

JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
CIUDAD: TLAXCALA.	EXPEDIENTE LABORAL NÚM.: 916/2017
ACTOR: GIANELLI ROMANO HERNANDEZ	
DEMANDADO: FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V.	
AUTO DE RADICACIÓN: CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.	



TLAXCALA, TLAX., A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, -----
VISTO EL OFICIO número 1500/2017, de fecha 30 de octubre 2017, recepcionado por esta autoridad
con fecha 01 de diciembre 2017, signado por la MTRA. ANGÉLICA SÁNCHEZ CORTÉS, Secretaria
General de mayor antigüedad en sustitución de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y
Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, atento a su contenido se le tiene remitiendo los autos originales del
expediente C.D.T.525/2017-9 de los del índice de la Junta a su digno cargo, por lo que al efecto se
provee: téngase por recibida y radicada la demanda de cuenta. Trámítense bajo el número de expediente
que le ha sido asignado. Con fundamento en los artículos 873 al 879 de la Ley Federal del Trabajo
reformada y con vigencia a partir del 1 de diciembre del año 2012, en relación con la tesis aislada y
tesis de jurisprudencia, aplicadas por analogía cuyos rubros son del tenor literal siguiente: AUDIENCIA
CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE., [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo LXVIII; página
519. Y TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ
INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE
CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO. [J]; 8a.
Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Núm. 57, Septiembre de 1992; Pág. 18; se señalan las DIEZ HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para
que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y
EXCEPCIONES; se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que proceda a EMPLAZAR a las
partes con el presente acuerdo, en los domicilios señalados en el escrito inicial de demanda; con diez
días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo correr traslado a los
demandados FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; JOSE ALFONSO
GUERRA FRAUSTRO; CHARLIE MARTINEZ SÁNCHEZ. Haciendo del conocimiento de la parte actora
que por lo que respecta al demandado QUIEN O QUIENES RESULTEN SER RESPONSABLES DE LA
RELACIÓN LABORAL no ha lugar a tener por interpuesta la demanda en contra del mismo toda vez que resulta
ser un patrón indeterminado, y no es susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, siendo aplicable en
el caso particular la tesis cuyo rubro y contenido son del tenor literal siguiente: "PATRÓN INDETERMINADO NO
PUEDE SER MATERIA DE CONDENA. La posibilidad de ejercitar acciones contra una persona incierta,
obedece a la prerrogativa contenida en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de quienes
desempeñen funciones subordinadas, mediante el pago de un salario, por ignorar el nombre del patrón o la
denominación o razón social de la fuente de Trabajo. Empero ello no implica la posibilidad de producir condena
in genere, sin expresión concreta del obligado, pues sino conmuta elemento de juicio que determine si el
patrón es una persona física, una asociación civil, sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza susceptible
a tener derechos y contraer obligaciones, la junta debe evitar pronunciar un laudo que involucre sujetos
abstractos; porque sería absurdo sancionar "a quién resulte responsable", sin mencionar en contra
de quien se emite el laudo" 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; PAG. 1098.

Quedando apercibidas las partes que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la etapa de **CONCILIACIÓN** se les tendrá por inconformes con todo arreglo, ordenándose turnar los autos a la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que para el caso de que no comparezca la parte actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial; de la misma forma se apercibe al demandado que de no comparecer a la misma, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 876 fracción VI, y 879 del ordenamiento legal invocado; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo se requiere a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de esta H. Junta, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de esta H. Junta, aun las de carácter personal. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS C.C. INTEGRANTES LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.**

LIC. IPA*ypm*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRO. JUAN JESÚS PINEDA VILLANUEVA.

EL REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

EL REPRESENTANTE DE LOS
PATRONES

C. JOSE OLÍVERIO PEREZ HERNANDEZ

LIC. FRIDA IRAIZ LÓPEZ MUÑOZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ISAI PEREZ ACOLTZI

JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
<u>CIUDAD: TLAXCALA.</u>	<u>EXPEDIENTE LABORAL NÚM.: 916/2017</u>
<u>ACTOR: GIANELLI ROMANO HERNANDEZ</u>	<u>UNIDOS MEXICO</u>
<u>DEMANDADO: FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V.</u>	<u>JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</u>
<u>AUTO DE RADICACIÓN: CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.</u>	<u>JUNTA ESPECIAL N°. 46 TLAXCALA, JAX</u>

TLAXCALA, TLAX., A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIETE. -----
 VISTO EL OFICIO número 1500/2017, de fecha 30 de octubre 2017, recepcionado por esta autoridad con fecha 01 de diciembre 2017, signado por la MTRA. ANGÉLICA SANCHEZ CORTES, Secretaria General de mayor antigüedad en sustitución de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, atento a su contenido se le tiene remitiendo los autos originales del expediente C.D.T.525/2017-9 de los del índice de la Junta a su digno cargo, por lo que al efecto se provee: téngase por recibida y radicada la demanda de cuenta. Trámítese bajo el número de expediente que le ha sido asignado. Con fundamento en los artículos 873 al 879 de la Ley Federal del Trabajo reformada y con vigencia a partir del 1 de diciembre del año 2012, en relación con la tesis aislada y tesis de jurisprudencia, aplicadas por analogía cuyos rubros son del tenor literal siguiente: **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE., [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo LXVIII; página 519. Y TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE** CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO. [J]; 8a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Núm. 57, Septiembre de 1992; Pág. 18; se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que proceda a **EMPLAZAR** a las partes con el presente acuerdo, en los domicilios señalados en el escrito inicial de demanda; con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo correr traslado a los demandados **FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; JOSE ALFONSO GUERRA FRAUSTRO; CHARLIE MARTINEZ SANCHEZ.** Haciendo del conocimiento de la parte actora que por lo que respecta al demandado QUIEN O QUIENES RESULTEN SER RESPONSABLES DE LA RELACIÓN LABORAL no ha lugar a tener por interpuesta la demanda en contra del mismo toda vez que resulta ser un patrón indeterminado, y no es susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, siendo aplicable en el caso particular la tesis cuyo rubro y contenido son del tenor literal siguiente: "PATRÓN INDETERMINADO NO PUEDE SER MATERIA DE CONDENA. La posibilidad de ejercitar acciones contra una persona incierta, obedece a la prerrogativa contenida en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de quienes desempeñen funciones subordinadas, mediante el pago de un salario, por ignorar el nombre del patrón o la denominación o razón social de la fuente de Trabajo. Empero ello no implica la posibilidad de producir condena in genere, sin expresión concreta del obligado, pues sino conmuta elemento de juicio que determine si el patrón es una persona física, una asociación civil, sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza susceptible a tener derechos y contraer obligaciones, la junta debe evitar pronunciar un laudo que involucre sujetos abstractos; porque sería absurdo sancionar "a quién resulte responsable", sin mencionar en contra de quien se emite el laudo" 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; PAG. 1098.

Quedando apercibidas las partes que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la etapa de **CONCILIACIÓN** se les tendrá por inconformes con todo arreglo, ordenándose turnar los autos a la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que para el caso de que no comparezca la parte actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial; de la misma forma se apercibe al demandado que de no comparecer a la misma, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 876 fracción VI, y 879 del ordenamiento legal invocado; *con fundamento en lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo se requiere a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de esta H. Junta, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de esta H. Junta, aun las de carácter personal.* **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS C.C. INTEGRANTES LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.**

LIC. IPA*ypm*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL
NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTR. JUAN JESÚS PINEDA VILLANUEVA.

EL REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

C. JOSE OLIVERIO PEREZ HERNANDEZ

EL REPRESENTANTE DE LOS
PATRONES

LIC. FRIDA IRAIZ LÓPEZ MUÑOZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ISAI PEREZ ACOLTI



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO 46
EXPEDIENTE NÚMERO: 916/2017
GIANELLI ROMANO HERNANDEZ
VS
FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.;

En la ciudad de Tlaxcala, Tlax; siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, día y hora señalado para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Por la parte actora: no comparece persona alguna y de autos se desprende que no se encuentra debidamente notificada de la presente audiencia. Por la demandada FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; JOSÉ ALFONSO GUERRA FRAUSTRO; CHARLIE MARTINEZ SANCHEZ: no comparece persona alguna y de autos se desprende que no se encuentra emplazado a juicio.

LA JUNTA ACUERDA: en atención a que las partes no se encuentran emplazados a juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 719, 874 de la Ley Federal del Trabajo no es posible la celebración de la presente audiencia, razón por la cual se señalan nuevamente las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Se comisiona al Actuario de esta Junta para que proceda a EMPLAZAR a las partes con el presente acuerdo, en los domicilios señalados en el escrito inicial de demanda; con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo correr traslado a los demandados FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; JOSÉ ALFONSO GUERRA FRAUSTRO; CHARLIE MARTÍNEZ SANCHEZ; con copia cotejada del escrito inicial de demanda, así como auto de radicación, copia del presente acuerdo. Quedando subsistentes para las partes los apercibimientos decretados en auto de radicación para el caso de que las mismas no comparezcan el día y hora señalados. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA Y AL CALCE LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DOY FE.**

LIC. IPA/*ypm*.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL

NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EL REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

C. JOSÉ OLIVERIO PÉREZ HERNANDEZ

MTRO. JUAN JESÚS PINEDA VILLANUEVA.

EL REPRESENTANTE DE LOS
PATRONES

LIC. FRIDA IRAIZ LÓPEZ MUÑOZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ISAI PEREZ ACOLTI

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

GIANELLI ROMANO HERNANDEZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en avenida Tlahuicole, número quinientos cinco Colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar y exponer que:

Que por medio del presente ocuso promuevo JUICIO LABORAL en la vía ordinaria en contra de:

a).- La moral denominada **FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A DE C.V. S.F.P.**, Quien tiene su domicilio para que sea emplazado a juicio el ubicado en **AVENIDA XICOTÉNCATL NUMERO 2105 ALTOS, COLONIA FÁTIMA, APIZACO, TLAX.**

b).- En lo personal en contra de la **C. JOSE ALFONSO GUERRA FRAUSTRO**, Quien tiene su domicilio para que sea emplazado a juicio el ubicado en **AVENIDA XICOTÉNCATL NUMERO 2105 ALTOS, COLONIA FÁTIMA, APIZACO, TLAX.**

c).- En lo personal en contra de la **C. CHARLIE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, Quien tiene su domicilio para que sea emplazado a juicio el ubicado en **AVENIDA XICOTÉNCATL NUMERO 2105 ALTOS, COLONIA FÁTIMA, APIZACO, TLAX.**

d).- En contra de quien o quienes resulten ser responsables de la relación laboral, señalando como domicilio para que sea emplazado a juicio el ubicado en **avenida Xicoténcatl numero 2105 altos, colonia Fátima, Apizaco, TLAX.**

Personas de las que reclamo el pago y cumplimentación de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho y que se derivan del contrato de trabajo que en forma ESCRITA realizamos y se reclaman de la siguiente manera:

P R E S T A C I O N E S :

I.- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.- Prestación que reclamo por el despido injustificado del cual fui objeto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- Prestación que reclamo en términos de lo establecido en los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- EL PAGO DE AGUINALDO.- Prestación que reclamo por todo el tiempo de prestación de servicios a favor de los demandados ya que al momento del despido injustificado omitieron cubrirme cantidad alguna por dicho concepto.

IV.- EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.- En términos de lo establecido en el artículo 76 y 80 de la Ley Laboral y por todo el tiempo de prestación de servicios.

V.- EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.- Prestación que reclamo a partir de la fecha del injustificado despido a la fecha en que se resuelva el presente conflicto laboral.

HECHOS:

1.- Con fecha **8 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, inicie la prestación de mis servicios a favor de los demandados, a través del contrato ESCRITO el cual se verificó en forma personal con el **C. MA. DE LOS ÁNGELES MONTIEL ANTE**, quien me manifestó que prestaría mis servicios para todos y cada uno de los demandados.

2.- Las condiciones de trabajo de manera general quedaron establecidas de la siguiente manera:

2.1.- El horario de trabajo al que estuve sujeta durante todo el tiempo de prestación de servicios a favor de los demandados fue de las **ocho HORAS CON veinte minutos A LAS dieciocho HORAS DE LUNES A VIERNES**, y el día sábado de **nueve horas a catorce horas** de lunes de la empresa, de catorce horas a quince horas, esto era de lunes a viernes, el dia sábado no me daban hora para tomar alimentos.

2.2.- Durante la prestación de mis servicios a favor de los demandados realicé las labores al puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO REGIONAL**, y las actividades eran servirle al cliente y seguimientos de créditos, capacitación y seguimiento ejecutivos a atención a clientes de la regional, pagos a proveedores, mantenimiento y supervisión de sucursales, reportes solicitados por área nacional y regional y demás actividades inherentes a dicho puesto, que siempre realice con responsabilidad y eficacia.

2.3.- El último salario que percibí fue la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Mismos que me eran pagados en forma MENSUAL.

3.- Durante el desempeño de mi trabajo estuve subordinada por los C. **JOSE ALFONSO GUERRA FRAUSTRO, CHARLIE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Persona que ejerce funciones de mando, supervisión, fiscalización y de pago de salarios dentro de la moral demandada.

4.- Durante el desempeño de mis funciones a favor de los demandados siempre lo realicé con honestidad, eficacia, responsabilidad y sin que nunca se tuviera queja alguna por la prestación de mis servicios, y no obstante todo ello el día 28 DE septiembre DE DOS MIL DIECISIETE y siendo aproximadamente las **catorce HORAS**, momento en que me disponía a salir de la fuente de empleo para ir a comer, en la moral demandada denominada **D FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A DE C.V. S.F.P.**, ubicada en **avenida Xicoténcatl numero 2105 altos, colonia Fátima, Apizaco, TLAX.** Y justamente en la puerta de entrada y salida principal se encontraba el **JOSE ALFONSO GUERRA FRAUSTRO**, quien me manifestó "GIANELLI ROMANO HERNANDEZ, A PARTIR DE ESTE MOMENTO ESTA USTED DESPEDIDA NO NECESITO MAS DE SUS SERVICIOS" por lo que le manifesté "CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL ME ESTA DESPIDIENDO" por lo que nuevamente el hoy demandado me manifestó "TÚ Y YO NO HEMOS TRABAJADO BIEN, NECESITO QUE HAGAS LA ENTREGA DE TU EQUIPO DE CÓMPUTO, YA LE DIJE QUE ESTA DESPEDIDA Y HAGALE COMO QUIERA". Hecho que sucedió ante la presencia de diversas personas que se encontraban en ese lugar, por lo que me vi en la imperiosa necesidad de promover Juicio Laboral en contra de todos y cada uno de los demandados.

D E R E C H O:

1.- Es competente esta H. Junta para conocer del presente juicio en términos de lo que establece el artículo 123 Constitucional fracciones XX y XXXI en relación con los diversos 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Por lo que se refiere al fondo del asunto son aplicables los artículos 3, 5, 8, 10, 20, 48, 84, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

3.- Por lo que se refiere al procedimiento es de seguirse conforme los establecidos en los artículos 685 al 991 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE
PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma legal promoviendo juicio laboral en contra de todos y cada una de las personas mencionadas en el proemio de este escrito reclamándoles en forma solidaria el pago de todas las prestaciones e indemnizaciones que se hacen valer en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tenerme por acreditada la personalidad con que me ostento en términos del artículo 692 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.-Previos los trámites de ley dictar laudo condenatorio a los demandados por el despido injustificado y concederme todas las prestaciones conforme a la ley.

CUARTO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas dentro del presente juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

TLAXCALA, TLAX. A 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

C. GIANELLI ROMANO HERNANDEZ.